



Dra. Gladys de Escobar (SRS): 23/MAR/2016 14:48
Proceder en la forma que se recomienda
en este informe
28/03/2016



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

MEMORANDO No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.434.M
 Quito, D.M., a 23 de marzo del 2016

[Handwritten signature]

ESCANEAR

PARA: Dr. Camilo Vardivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ASUNTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

Mediante el presente memorando, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución informa a usted el resultado de la impugnación a la Resolución No. SCVS. IRQ. DRASD. SAS. 2015.0005001 de 14 de diciembre del 2015, presentada por el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.; así como, la rectificación de errores constantes en la misma. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0005001 de 14 de diciembre del 2015, la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dispuso la cancelación de la inscripción de 12 de junio del 2014, en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014.

Mediante oficio No. SCVS.IRQ.SG.15.4955.25751 de 22 de diciembre del 2015, el Secretario General de la Intendencia Regional de Quito pone en conocimiento del Registrador Mercantil del cantón Ibarra, la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.5001 de 14 de diciembre del 2015, por la cual la primera Autoridad Institucional ordenó la cancelación del aumento de capital señalado en el párrafo anterior.

Mediante una nota devolutiva de 04 de enero del 2016, el Registro Mercantil del cantón Ibarra, devuelve a esta Institución la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.5001 de 14 de diciembre del 2015, por cuanto ha detectado algunos errores, tales como: 1.- La fecha de la inscripción del aumento de capital es el 12 de junio del 2014 y no el 30 de mayo del 2014, como erróneamente se hizo constar; y, 2.- La referida resolución de cancelación de inscripción del aumento carece de fecha de expedición o se encuentra ilegible. Teniendo como resultado que la resolución en cuestión no fue inscrita.

Mediante escrito presentado a esta Entidad el 12 de enero del 2016, el representante legal de la compañía de la referencia, impugnó la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0005001 de 14 de diciembre del 2015.

Mediante providencia de 19 de enero del 2016, la impugnación fue admitida a trámite de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Impugnación de Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.238 de 02 de marzo del 2016, esta Dirección Regional recomendó a su Autoridad. "(...) en vista de que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., por medio de su representante legal, ha presentado a esta Entidad una impugnación, la misma que está siendo revisada y por consiguiente no cuenta con un pronunciamiento de la oficina matriz, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que de considerarlo pertinente, no se proceda con la rectificación de la Resolución No. SCVS. IRQ. DRASD. SAS.2015.5001 de 14 de diciembre del 2015 impugnada, salvo que la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros resuelva negar la petición que versa sobre la impugnación."

Mediante sumilla de fecha 02 de marzo del 2016, inserta en el memorando señalado anteriormente, su Autoridad manifestó: "De acuerdo con este informe, mantener pendiente hasta que SCVS resuelva impugnación presentada por Cía."

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
REGISTRO DE SOCIEDADES
Receido M. 17400

78

T. 25305

788



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Con Resolución No. SCVS.IMPAI.16.0001103 de 08 de marzo del 2016, la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros aceptó parcialmente la impugnación presentada por el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. a la Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0005001 de 14 de diciembre del 2015; adicionalmente, suprimió el artículo sexto de esta última resolución en la que se imponía a los accionistas de la compañía que comparecieron a la junta general de accionistas que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados; y, rectificó el error cometido en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra.

Con memorando No. SCVS-SG-2016-0000195-M de 10 de marzo del 2016, el Secretario General (D) de la oficina matriz, remitió a la Secretaría General de esta Intendencia Regional, los sobres para la respectiva notificación que ya ha sido realizada tanto al Registrador Mercantil del cantón Ibarra, como al señor Edmundo Narváez, representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., dando así debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. SCVS.IMPAI.16.0001103 de 08 de marzo del 2016.

Adjunto al presente, para su debido conocimiento copia de la Resolución No. SCVS.IMPAI.16.0001103 de 08 de marzo del 2016 suscrita por la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Una vez que el Registrador Mercantil del cantón Ibarra proceda con la cancelación de la inscripción dispuesta por la Máxima Autoridad, debe notificar a esta Entidad y el Registro de Sociedades proceder en consecuencia y eliminar del Registro de actos societarios de esta compañía el aumento de capital referido anteriormente.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Adjunto: Lo señalado
ONL/MGA
Exp. 94692

D
03

Registrada la Resolución de
Cancelación de aumento
de capital y la Resolución
de impugnación parcial

2016.04.04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015- 0005001

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO

QUE la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., con domicilio principal en el cantón Ibarra, aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención realizó una inspección a la referida compañía el 07 de septiembre del 2015, cuyas observaciones derivadas del control ex post constan en el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICALSIC-15.387 de 07 de septiembre del 2015, y que fueron notificadas al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD.SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015, otorgándole un término de 30 días, de conformidad con los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a fin de que subsane las irregularidades constantes en el acto societario observado;

QUE el representante legal de la compañía referida presenta a esta Entidad un escrito con trámite No. 36244-0 de 12 de octubre del 2015, en el que solicita se le confiera una prórroga de 30 días, a fin de cumplir a cabalidad con todos los requerimientos;

QUE mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD.SAS.2015.1878 de 15 de octubre del 2015 la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución da contestación a la petición realizada por el gerente general de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que en su parte medular señala: "por tanto, al haber otorgado ya el máximo término previsto en la Ley e Instructivo no es posible conceder el término adicional solicitado ya que tal posibilidad no se encuentra contemplada (...)", por lo que fue negado el pedido;

QUE una vez que el término concedido a la compañía feneció el día 27 de octubre del 2015 y posterior a la verificación en el sistema de trámites institucional no existe ingreso alguno de documentos relacionados con el control ex post de la compañía, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución remitió para conocimiento del Intendente de Compañías de Quito el informe constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, del cual se desprende las observaciones pendientes de superar por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., siendo las siguientes:

Observación No. 1: "El libro de Actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados de acuerdo Resolución No. SCV-DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014."

Observación No. 2: "No fue presentada la publicación por la prensa del aviso para uso del derecho preferente, de acuerdo al Art. 181 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de Octubre de 2014."

Observación No. 3: "No fueron presentados los comprobantes de Diario, Ingreso y Egreso respecto a los recursos del aumento de capital."

Observación No. 4: "Se deberá presentar las políticas contables y los estados financieros actualizados con los respectivos documentos de respaldo, que permitan evidenciar los ajustes contables realizados como resultado de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.

43
D



0005001

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial de 31 de Diciembre del mismo año.”;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, emitió el criterio jurídico que se ha contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito titular y luego del análisis jurídico efectuado, consta la recomendación que en su parte medular señala:

“RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente:

- a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al habersele otorgado a la compañía el máximo del término legal para la subsanación de las observaciones notificadas, persistiendo en su incumplimiento; y,
- b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.”

QUE con memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.15.2043 de 16 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remite para conocimiento de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.520 de la misma fecha, en el que se informa que únicamente una de las cuatro observaciones anteriormente mencionadas que estaban pendientes ha sido superada;

QUE con memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.753.M de 19 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió un alcance al pronunciamiento jurídico constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, cuya recomendación fue la siguiente:

“RECOMENDACIÓN:

En vista de que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. fue notificada oportunamente mediante oficios Nos. SCVS. IRQ. DRICAL. SIC. 15. 899. 17481 de 7 de septiembre del 2015, por el área de control, y SCVS. IRQ. DRASD. SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015 por esta Dirección Regional, y por este último se le concedió un término de 30 días para que subsane las observaciones pendientes, término que concluyó el 27 de octubre del 2015, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución se ratifica en la recomendaciones contenidas en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre del 2015, para que: “a) Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440

[Handwritten signature and initials]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

0005001

de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al habersele otorgado a la compañía el máximo del término legal para la subsanación de las observaciones notificadas, persistiendo en su incumplimiento; y, b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente.", a fin de que se continúe con el trámite de ley respecto de la cancelación del aumento de capital realizado por la referida compañía.

No obstante, se torna necesario incluir las nuevas conclusiones del tardío informe de control No. SCVS. IRQ. DRICAI. SIC.15.520 de 16 de noviembre del 2015 emitido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el memorando dirigido a la primera autoridad, así como en el proyecto de resolución para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.;

QUE el artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes";

QUE de otra parte, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala: "Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."

QUE de la transcripción de la disposición mencionada en el considerando anterior se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, al tenor del artículo 442 de la Ley de Compañías y 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior antes citados, todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habersele conferido el máximo de término legalmente permitido;

QUE como ya se ha cumplido el término concedido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención sin que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. haya subsanado las irregularidades advertidas respecto del aumento de capital otorgado en la Notaría Cuarta del cantón Quito, el 29 de mayo del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, y es necesario remitirse al criterio de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.697 de 06 de noviembre del 2015 y ratificado en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.753 de 19 de noviembre del 2015, que en su parte principal señala: "Consecuentemente, dado que el término concedido por esta Dirección Regional a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., ha concluido el 27 de octubre del 2015, sin que la misma, hasta la fecha de emisión del presente informe jurídico, haya subsanado las observaciones que le fueron notificadas mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015, es preciso emitir el informe correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que señala:

43
D



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0005001
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

"Art. 12.- Verificación e informe.- (...) De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil." (lo subrayado me pertenece);

QUE por las razones expuestas y luego de los análisis formulados es pertinente emitir la resolución correspondiente al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías que establece lo siguiente: *"(...) De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías (...)"* (lo subrayado me corresponde);

QUE en concordancia con la disposición legal antes citada el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, determina que: *"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado.";*

QUE de conformidad con los informes jurídicos constantes en los memorandos Nos. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.697 y SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.753 de 06 y 19 de noviembre del 2015 antes mencionados, al ser procedente que esta Entidad disponga la cancelación del aumento de capital materia de dichos informes debido a que no se ha cumplido con las normas legales y estatutarias pertinentes, corresponde también imponer la sanción prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: *"Art.- Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.";*

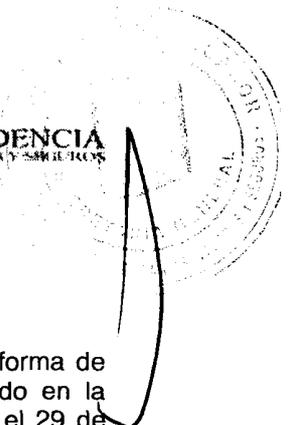
QUE en aplicación de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, los informes de control emitidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y acogiendo el análisis efectuado por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito titular consideró procedente la cancelación de la inscripción del acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014 por el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.;

QUE sobre la base de los informes de control generados por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y los pronunciamientos jurídicos emitidos por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito subrogante concluyó y recomendó a la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y

62



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



-5-

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 0005001
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

Seguros disponer la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el término legal permitido para la subsanación de las irregularidades de procedimiento identificadas en el mencionado aumento de capital, persistiendo en su incumplimiento; y, aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario antes mencionado;

QUE la Intendencia de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.687 de 27 de noviembre de 2015 ha sometido a consideración de este Despacho el proyecto de resolución en el que se ordena la cancelación del aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., y se impone la multa correspondiente a los accionistas de la citada compañía que participaron en su aprobación recomendando su expedición; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR en atención a lo dispuesto tanto por el segundo inciso del artículo 438 literal f) así como por el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del cantón Ibarra, a las Notarías Tercera del cantón Ibarra y Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y al representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón Ibarra: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de 30 de mayo del 2014 de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo del 2014; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con la razón remitida por el funcionario a cargo del Registro referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las Notarías Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y Tercera del cantón Ibarra, respectivamente, tomen nota al margen, de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto de 29 de mayo del 2014 y de la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

4



RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015. 0005001
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que comparecieron a la junta general de accionistas que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, cuya inscripción se cancela por la presente resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: *"Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al I. Municipio del cantón Ibarra y a la Agencia Nacional de Tránsito, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AGB/ONL/MGA
Exp. 94692
Trám. 36244

CERTIFICO
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL,

Mgs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE NÚMERO: 879

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	583
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	36
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

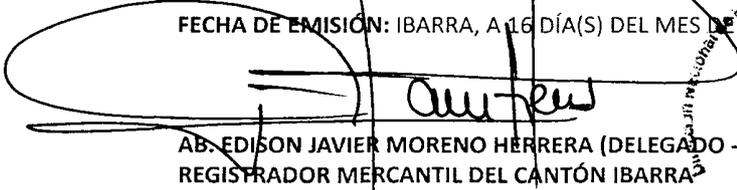
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / QUITO / 08/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA EN CONST#88-09/05/2003.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016.


AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMI-2016)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

10890



SECRETARÍA GENERAL



SUPERINTENDENCIA

Oficio nro. SCVS-SG-2016- 0005440 -OF

Guayaquil,

Asunto: RESOLUCION No.SCVS-INPAI-16-0001103

Señor
Registrador Mercantil del Cantón Ibarra
COMPañÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y demás fines, adjunto al presente la Resolución No. **SCVS.INPAI.16.0001103**, de 8 de marzo del 2016, debidamente suscrita por la Abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual se resuelve:

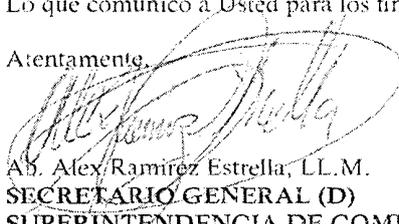
Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE la impugnación presentada por el señor Edmundo Narváez Quelal, en su calidad de representante legal del COMPañÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, expedida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 2.- SUPRIMIR el artículo sexto de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, expedida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en que se impone a los accionistas de la COMPañÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que comparecieron a la junta general de accionistas, que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.

Artículo 3.- SUSTITUIR la parte final del artículo primero de la Resolución SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, que dice: "30 de mayo de 2015", por la siguiente: "12 de junio de 2014"..."

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.

Atentamente,


Ab. Alex Ramirez Estrella, LL.M.
SECRETARIO GENERAL (D)
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARE/Mrg
Exp. No. 94692





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Resolución No. SCVS.INPAI.16. 0001103

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Que mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ordenó la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 12 de junio de 2014;

Que con escrito presentado el 12 de enero de 2016, el señor Edmundo Narváez Quelal, en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., impugna la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015;

Que todos los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República, pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los respectivos organismos de la Función Judicial;

Que la resolución que se impugna es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente, la cual puede ser impugnada, de conformidad con el Reglamento para la Impugnación de Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el Registro Oficial 694 de 2 de mayo de 2012, el mismo que regula el procedimiento de impugnación en la vía administrativa y recoge el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 8 del referido Reglamento, la impugnación fue admitida a trámite en providencia de 19 de enero de 2016, a las 16h35, por el Prosecretario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República señala: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";*

Que el artículo 438 letra f) de la Ley de Compañías, reformado por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, prescribe: *"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...)*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia”;

Que los artículos 440 y 442 de la Ley de Compañías establecen: “Art. 440.- La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes. Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin. De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. El Superintendente y el personal a sus órdenes no podrán en sus inspecciones a las compañías, revisar en lo



referente a secretos empresariales y, en general, en nada de lo que constituya o afecte la reserva en relación con la competencia, a menos que así se lo disponga motivadamente mediante resolución, cuando sea imprescindible acceder a tal información a fin de conducir una investigación específica. En estos casos de excepción, la información que se reciba mantendrá el régimen de confidencialidad conferido por la Ley, por lo cual responderán administrativa, civil y penalmente los funcionarios de las Superintendencias que hubieren violado dicha reserva legal". "Art. 442.- Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes. Las notificaciones se harán al o a los representantes legales, al presidente si no tuviere tal representación y a los comisarios. Vencido el término a que se refiere el inciso primero, el Superintendente dictará la respectiva resolución que será notificada a la compañía. Ni la compañía, ni la Superintendencia podrán hacer públicos los informes ni sus conclusiones, que tendrán el carácter de reservados; sin embargo, para defender sus intereses, la compañía sí podrá presentar las conclusiones que le fueron notificadas por la Superintendencia. En consecuencia, ningún funcionario o empleado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá revelar los datos, contenidos en los informes antedichos, salvo las excepciones previstas en esta ley. El quebrantamiento de esta prohibición será sancionado con arreglo al Código Penal";

Que el Instructivo para la vigilancia y control posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015, indica; "Art. 10.- Notificación de observaciones.- El Secretario General o quien hiciera sus veces, notificará electrónicamente al usuario o a la compañía, las observaciones, conclusiones o recomendaciones respecto del acto societario en revisión. En el Sistema de control y seguimiento de trámites se dejará constancia de la correspondiente notificación. Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin". "Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado. La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciera sus veces en las demás intendencias, deberá preparar la resolución con la que se dispondrá la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del acto societario y de su respectivo extracto; así también, de las demás resoluciones que fueren necesarias";

Que respecto al aumento de capital de las compañías anónimas, la Ley de Compañías en el segundo inciso del artículo 160 establece: "(...) Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la junta general de accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el registro mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita en el registro mercantil, los



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33 de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros";

Que sobre el ejercicio del derecho preferente de los accionistas, el artículo 181 de la Ley de Compañías determina: *"Art. 181.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital";*

Que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-387, de 7 de septiembre de 2015, respecto de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., en el que se recomendó: *"Remitir el informe a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a fin de que se comuniquen las observaciones constantes en el mismo para que éstas sean superadas y realice el análisis jurídico respectivo";*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 442 de la Ley de Compañías, mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715 18089, de fecha 15 de septiembre de 2015, el abogado Álvaro Guivernau Becker, Director Regional de Actos Societarios y Disolución, comunicó al señor Edmundo Narváez Quelal, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. las conclusiones del informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-387 de 7 de septiembre de 2015, concediéndole el término de treinta (30) días para que presente los descargos y demás documentos correspondientes;

Que comunicación de fecha 12 de octubre de 2015, ingresada con número de trámite 36244-0, al señor Edmundo Narváez Quelal, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., solicitó se le confiera una prórroga de 30 días para cumplir con todos los requerimientos;

Que en relación a la prórroga solicitada, el abogado Álvaro Guivernau Becker, Director Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1878.OF 20689, de 15 de octubre de 2015, señaló: *"Por tanto, al haber otorgado ya el máximo término previsto en la Ley e Instructivo no es posible conceder el término adicional solicitado ya que tal posibilidad no se encuentra contemplada (...) Por lo anterior, la compañía de su representación deberá subsanar en su totalidad las*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

observaciones notificadas mediante el oficio antes mencionado, dentro del término legal que se encuentra decurriendo, y presentar los descargos y documentación pertinente”;

Que con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-2043, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remitió al doctor Oswaldo Noboa León, Director Regional de Actos Societarios Subrogante, el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-520 de 16 de noviembre de 2015, cuyas conclusiones y observaciones fueron formuladas en los siguientes términos: *“Dentro del plan de Control Ex Post, se realizó la visita a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., a fin de determinar que el aumento de capital social de USD 3.100,00 pagado en numerario, protocolizado en la Notaría Cuarta del Cantón Quito de 29 de mayo de 2014 e inscrito directamente en el Registro Mercantil el 12 de junio de 2014 y notificado a esta Institución el 30 de junio de 2014, cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y las Resoluciones emitidas por esta Superintendencia, visita de la cual se emitió el oficio de observaciones No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-899-17481 de 7 de septiembre de 2015, manteniéndose las siguientes observaciones: - El libro de actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 246 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV-DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014. - No fue presentada la publicación por la prensa para uso del derecho preferente. (Art. 181 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 octubre de 2014). - Se deberá presentar las políticas contables y los estados financieros actualizados con los respectivos documentos de respaldo, que permitan evidenciar los ajustes contables realizados como resultado de la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del mismo año”;*

Que mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.687, de fecha 27 de noviembre de 2015, el abogado Álvaro Guivernau Becker, Intendente Compañías de Quito Subrogante, recomienda a la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, lo siguiente: *“Sobre la base de los informes de control generados por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y el pronunciamiento jurídico emitido por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, recomiendo a su Autoridad disponer la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de mayo del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 30 de mayo del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el término legal permitido para la subsanación de irregularidades de procedimiento identificadas en el mencionado aumento de capital, persistiendo en su incumplimiento; y, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los accionistas que acordaron el acto societario antes mencionado”;*

SL



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Que el señor Edmundo Narváez Quelal, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., en el escrito presentado el 12 de enero de 2016, manifestó como argumento de su impugnación que: "(...) al momento de la celebración del acto societario mi representada cumplió con todos los requerimientos y formalidades legales, de tal suerte que el Notario Público Cuarto de Quito autorizó debidamente el acto societario y el Registrador Mercantil de Ibarra, procedió a registrar el acto societario en legal y debida forma, acto societario que se lo realizó antes de que se dictaren las Resoluciones números SV-DNCDN-14-014 de fecha 10 de noviembre de 2014 y Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014 (...);

Que el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, expedido mediante Resolución No. SCV-DNCDN-14-014, de fecha 13 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, no se encontraba vigente a la fecha en que se otorgó la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., cuya inscripción ha sido cancelada; sin embargo, el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-15-520 de 16 de noviembre de 2015, también refiere el incumplimiento por parte de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. de las disposiciones contempladas en los artículos 246 y 181 de la Ley de Compañías, respecto de la conformación de los expedientes de las actas de las juntas generales y la publicación por la prensa del aviso para el ejercicio del derecho preferente por parte de los socios;

Que la falta de la publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la referida compañía, celebrada el 6 de mayo de 2014, a fin de que los accionistas ejerzan el derecho preferente a suscribir las acciones emitidas por el aumento de capital de dicha sociedad, constituye incumplimiento de uno de los requisitos legales para el aumento de capital de una compañía anónima, previsto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, habiéndose configurado la causal para la cancelación del acto societario en cuestión, de conformidad con el artículo 438 letra f) de la Ley de Compañías;

Que además el impugnante señala que: "(...) pese a haberse superado las observaciones formuladas dentro del proceso de control ex post, por parte de mi representada, el día 30 de diciembre de 2015, ha llegado a nuestro conocimiento la Resolución signada con el número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-5001 (...);

Que el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015.687, de fecha 27 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Álvaro Guivernau Becker, Intendente de Compañías de Quito Subrogante, en su parte pertinente indica: "(...) Una vez que el término concedido a la compañía feneció el día 27 de octubre del 2015 y posterior a la verificación en el sistema de trámites institucional no existe ingreso alguno de documentos con el control ex post de la compañía, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución remitió para conocimiento del Intendente de Compañías de Quito el informe constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-697 de 06 de noviembre de 2015, las observaciones pendientes de superar por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. (...);



Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 442 de la Ley de Compañías, una vez vencido el término de treinta días que le fue otorgado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., la abogada Suad Manssur Villagrán, en su calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dictó la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de 14 de diciembre de 2015, en que se canceló la inscripción de aumento de capital de la referida sociedad objeto de esta impugnación;

Que el impugnante también argumenta que: "(...) la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., donde se tomó las resoluciones para el acto societario fue con fecha 6 de Mayo de 2014, fecha en la cual incluso se encontraba vigente otra norma en el Art. 457 de la Ley de compañías vigente a la fecha dice: 'Las multas previstas en esta Ley podrán imponerse hasta por un monto de doce salarios mínimos vitales generales, ... de acuerdo con la gravedad de la infracción, al criterio del Superintendente o del Funcionario delegado para el efecto', sin embargo, en la resolución impugnada se sanciona a los accionistas que comparecieron a la Junta General de Accionistas que acordó el Aumento de capital, imponiéndoles una multa que consta en una disposición legal posterior que entró en vigencia el 20 de Mayo de 2014, violando lo que dispone el Art. 7 del Código Civil vigente";

Que el artículo sexto de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de 14 de diciembre de 2015, ordena: "IMPONER a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que comparecieron a la junta general de accionistas, que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, cuya inscripción se cancela por la presente resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe: 'Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados'";

Que la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249, del 20 de mayo del 2014, establece: "Los procesos de constitución de compañías y los actos societarios que ya no requieran aprobación de la Superintendencia de Compañías y Valores, que se hubieren iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley, deberán concluirse al amparo de la Ley de Compañías vigente a la fecha de inicio de los mismos. Para tal efecto, se entenderá como fecha de inicio del proceso la fecha del otorgamiento de la escritura pública respectiva";

Que la antes indicada ley, incorporó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, el siguiente artículo innumerado: "Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados";



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Que mediante memorando No. SCV.INPAI.G.15.924, de 17 de diciembre de 2015, el doctor Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitió su criterio jurídico, en el que señala lo siguiente: *"La escritura pública de ingreso de nuevos accionistas, aumento de capital y reforma de estatutos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., fue otorgada ante la Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de mayo de 2014, fecha que marca el inicio del proceso de dicho acto societario. Si bien el inicio del proceso de aumento de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. es el 29 de mayo de 2014, fecha del otorgamiento de la escritura pública, la infracción administrativa atribuida a sus accionistas se cometió el 6 de mayo de 2014, en que se celebró la Junta General de Accionistas que aprobó el referido aumento de capital. En dicha fecha no se encontraba vigente la disposición agregada a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249, del 20 de mayo del 2014, en que se basó la resolución impugnada, por lo que no corresponde imponer a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A. la multa establecida en la antes indicada norma legal. (...) Por las consideraciones legales expuestas, es criterio de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que la impugnación interpuesta por el señor Edmundo Narvárez Quelal, en su calidad de Gerente General y representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, expedida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, debe ser aceptada parcialmente; por lo que se recomienda suprimir el artículo sexto de la antes indicada resolución, en que se impone a los accionistas de la mencionada compañía que comparecieron a la junta general de accionistas, que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, cuya inscripción se cancela, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados";*

Que en el artículo primero de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de 14 de diciembre de 2015, se hace constar que la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, el 30 de mayo de 2014, cuando de la documentación que obra en el expediente aparece que la fecha de inscripción es el 12 de junio de 2014;

Que el artículo 3 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señala *"Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas. Así mismo, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

resolverá las impugnaciones de las resoluciones expedidas en aplicación de la Ley General de Seguros y los recursos de revisión determinados en la normativa legal”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE la impugnación presentada por el señor Edmundo Narváez Quelal, en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, expedida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 2.- SUPRIMIR el artículo sexto de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, expedida por la abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en que se impone a los accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A., que comparecieron a la junta general de accionistas, que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados.

Artículo 3.- SUSTITUIR la parte final del artículo primero de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-0005001, de fecha 14 de diciembre de 2015, que dice; “30 de mayo de 2014”, por la siguiente: “12 de junio de 2014”.

Artículo 4.- DISPONER se comunique esta resolución al Registrador Mercantil del cantón Ibarra, a fin de que se inscriba.

Artículo 5.- ORDENAR que el Prosecretario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, notifique con la presente Resolución a la impugnante en el domicilio señalado para el efecto.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a - 8 MAR 2016

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DRASD : Analizar e informar.
04/02/2016

DESP. INT. CIAS. QUITO
4/FEB/2016 11:59



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SAS: Par favor informar del estado
del término otorgado a esta compañía
para la superación de observaciones.

Memorando No.: SCVS-IRQ-DRICAI-16-168

Quito D.M., 2 de febrero del 2016

4/2/2016

PARA: Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AB. GUERRERO
5/2/16

ASUNTO: Control Ex Post a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TAXIS AZAYA S.A.

Con sumilla inserta en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD.SAS.2016.084.M de 19 de enero del 2016, el Intendente de Compañías de Quito, instruye analizar y verificar la información presentada por el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TAXIS AZAYA S.A., ingresada a esta Superintendencia con trámite No. 45264-0 de 11 de diciembre de 2015, con la que se adjunta copias certificadas de las juntas generales de 20 de noviembre y 8 de diciembre del 2015, con los respectivos CD's.

De la revisión y análisis a las copias certificadas de las actas de juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, se concluye que aún no ha superado las observaciones externas que fueron comunicadas a la compañía mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD.SAS.15.1715.18089 de 15 de septiembre del 2015, las mismas que son las siguientes:

"El libro de actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 246 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV- DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014. No fue presentada la publicación por la prensa para uso del derecho preferente."
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcda. Gina Falcon Arias
Directora Regional de Inspección Control, Auditoría e Intervención.

Exp. 94692.
Trámite: 45264
Adjunto el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-50 de 2 de febrero del 2016

DRASD
4/FEB/2016 16:18



INFORME DE INSPECCIÓN

No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-16-50

Fecha: 2 de febrero del 2016

Trámite: 45264

Denominación de la Compañía:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.
Expediente No.:	94692
Apoderado:	Edmundo Rigoberto Narváez Quelal
Domicilio de la Compañía:	Ibarra, Imbabura
Dirección de la Compañía:	Isla santa Cruz N5-89 y Latacunga
Dirección Electrónica:	compataxiazaya@yahoo.es
Teléfonos:	062607100
CIIU:	H.- Transporte y almacenamiento.
Asunto:	Control Ex Post: Aumento de capital y reforma del estatuto social. Inscrito en el Registro Mercantil el 12 de junio de 2014
Credencial:	No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-986 de 21 de agosto de 2015

Pronunciamiento:

De la revisión y análisis a las copias certificadas de las actas de juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, se concluye que aún no superado las observaciones externas que fueron comunicadas a la compañía mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715.18089 de 15 de septiembre del 2015, las mismas que son las siguientes.

"El libro de actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 246 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV- DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014.

No fue presentada la publicación por la prensa para uso del derecho preferente."

Remitir el presente informe al Intendente de Compañías de Quito, en atención a sumilla inserta en Memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2016.084.M de 19 de enero del 2016.

Elaborado por:

Econ. Luis Ortiz Bastidas

Revisado por:

Lcda. Gina Falcón Arias
**DIRECTORA REGIONAL DE
INSPECCIÓN, CONTROL, AUDITORÍA E
INTERVENCIÓN**



1. ANTECEDENTES

a) Fecha de vencimiento del plazo de duración de la Compañía:	9-05-2053
b) Capital autorizado: No Aplica.	
c) Capital suscrito actual:	US 5.100,00
Dividido en:	102 acciones
Valor nominal:	USD 50,00 cada una.
d) Capital pagado:	USD 5.100,00
e) Capital suscrito no pagado: No aplica.	
f) Fecha del vencimiento para la cancelación del capital suscrito y no pagado: No aplica.	

g) Accionistas o socios en mora: No Aplica.	
NOMBRE ACCIONISTA O SOCIO	VALOR

	SI	NO
h) Los accionistas en mora participan en el aumento de capital No Aplica.		
i) Existen acciones preferidas		X
Valor : USD		
Superan el 50% del capital suscrito:		
j) Se mantiene acciones en tesorería:		X
Valor: USD		
k) Para la adquisición de acciones de propia emisión se ha cumplido con lo dispuesto por el Art. 192 de la Ley de Compañías No Aplica.		
l) La Compañía registra pérdidas acumuladas que la colocan en causal de disolución:		
- Antes del Aumento:		X
- Después del Aumento:		X

m) Ultimo acto jurídico aprobado:	Aumento de Capital
Fecha de escritura:	4-09-2007
Fecha de inscripción en el Registro Mercantil	20-11-2007



ANTECEDENTES.-

- La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, notificó a la compañía, mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.899.17481 de 7 de septiembre del 2015, las observaciones externas del control ex post realizado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.
- La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, se ratificó y comunicó a la compañía las observaciones, mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015.
- Según Oficio de 11 de diciembre de 2015, ingresado a esta Entidad con trámite No. 45264, el señor Edmundo Narváez Quelal, Gerente General de la compañía, señala:

"Dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta entidad de control, me permito adjuntar copias debidamente certificadas de las actas de Junta General Extraordinaria Universal, de fecha 20 de Noviembre de 2015 y Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de fecha 8 de Diciembre de 2015, con los respectivos CD"s, documentos con los cuales justificamos los requerimientos solicitados".

ANÁLISIS.-

Las observaciones que fueron notificadas a la compañía mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.899.17481 de 7 de septiembre del 2015, son las siguientes:

1. El libro de actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados según la Resolución No. SCV- DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014.

Verificación.-

Se mantiene la observación.

2. No fue presentada la publicación por la prensa para uso del derecho preferente. (Art. 181 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014.

Verificación.-

Se mantiene la observación.

3. No fueron presentados los comprobantes de Diario, Ingreso y Egreso. ↵



Verificación.-

Fueron presentados los mencionados comprobantes. Se verificó el ingreso de los recursos relacionados con el pago en numerario del aumento de capital por los USD 3.100,00.

Observación superada.

4. Se deberá presentar las políticas contables y los estados financieros actualizados con los respectivos documentos de respaldo, que permitan evidenciar los ajustes contables realizados como resultado de la adopción por primera vez de la Normas Internacionales de Información Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 08.G.DSC.010. de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del mismo año.

Verificación.-

La copia certificada del acta de junta general extraordinaria y universal de accionistas de 20 de noviembre de 2015, resolvió entre uno de los puntos, la conciliación de NEC a NIIF y la aprobación y ratificación de los balances de los años 2013 y 2014. Además la compañía cuenta con las Políticas Contables, para la elaboración y presentación de estados financieros. Supera la observación.

Observación superada.



ANTECEDENTES.-

- La Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, notificó a la compañía, mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.899.17481 de 7 de septiembre del 2015, las observaciones externas del control ex post realizado a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS AZAYA S.A.
- La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, se ratificó y comunicó a la compañía las observaciones, mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715 18089 de 15 de septiembre del 2015.
- Según Oficio de 11 de diciembre de 2015, ingresado a esta Entidad con trámite No. 45264, el señor Edmundo Narváez Quelal, Gerente General de la compañía, señala:

“Dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta entidad de control, me permito adjuntar copias debidamente certificadas de las actas de Junta General Extraordinaria Universal, de fecha 20 de Noviembre de 2015 y Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de fecha 8 de Diciembre de 2015, con los respectivos CD’s, documentos con los cuales justificamos los requerimientos solicitados”.

ANÁLISIS.-

Las observaciones que fueron notificadas a la compañía mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRICAL.SIC.15.899.17481 de 7 de septiembre del 2015, son las siguientes:

1. El libro de actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados según la Resolución No. SCV- DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014.

Verificación.-

Se mantiene la observación.

2. No fue presentada la publicación por la prensa para uso del derecho preferente. (Art. 181 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV- DNCDN-14-014 de 13 de octubre de 2014.

Verificación.-

Se mantiene la observación.

↙



CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

INTERNAS:

De la revisión y análisis a las copias certificadas de las actas de juntas generales extraordinarias y universales de accionistas de 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2015, se concluye que aún no superado las observaciones externas que fueron comunicadas a la compañía mediante Oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.15.1715.18089 de 15 de septiembre del 2015, las mismas que son las siguientes.

“El libro de actas y los expedientes de juntas generales de la compañía deberán estar estructurados en cumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 246 de la Ley de Compañías y Resolución No. SCV- DNCDN-14-014, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 10 de noviembre de 2014.

No fue presentada la publicación por la prensa para uso del derecho preferente.”